

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Ana María Ramírez Ospina**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico de la abogada que se relaciona en la demanda y el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandados	Santiago García Úsuga
Radicado	05001 40 03 013 2023 00296 00
Auto	Interlocutorio No. 1492
Asunto	Libra y Niega mandamiento de pago

Por cuanto la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 82 del CGP y la Ley 2213 de 2022 y el pagaré con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago, por lo tanto la suscrita juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo a favor del **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Santiago García Úsuga**, por las siguientes sumas:

- **\$31.440.084,27** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré suscrito el 21 de marzo de 2019, aportado como base de recaudo.
- Intereses moratorios liquidados desde el día **24 de febrero de 2023** sobre la suma de **\$30.434.560,20** hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Ana María Ramírez Ospina Bohorquez** con **T.P. 175.761** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte de los demandados o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 066 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfab49daacd641cc6ee1e473c7d2729b21f9aab05d69f4f7d299e4f0cd0384c**
Documento generado en 25/04/2024 04:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>